



Ciudad de México, a 04 de julio de 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-881/2024

PARTE ACTORA: FRANCISCO JAVIER
TENORIO ANDÚJAR.

PARTE DEMANDADA: MONSERRAT
CABALLERO RAMÍREZ.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de y Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del día 04 de julio de 2024.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de julio de 2024.

PONENCIA IV

COMISIONADA PONENTE: DONAJÍ ALBA ARROYO.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-8812024

PARTE ACTORA: FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR.

PARTE DEMANDADA: MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico el 14 de junio de 2024², promovido por el C. Francisco Javier Tenorio Andújar, mediante el cual señala como **acto impugnado**, la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político por parte de la **C. Monserrat Caballero Ramírez** en su calidad de presidenta municipal de Tijuana en el estado de Baja California y militante de este partido político.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-BC-881/2024**.

De las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ, **PROVEEN:**

¹ En adelante Comisión Nacional o Comisión.

² En adelante todas las fechas harán referencia al año 2024, salvo precisión expresa.

I. Competencia. El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3o, h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen, y en su caso, se sancionen.

De igual manera, faculta a esta Comisión para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. Procedimiento sancionador ordinario. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, a dar podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, si bien es cierto que la controversia se desarrolla dentro de un proceso electivo, también lo es que versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero en el estado de Baja California.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor -

opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la comprobante búsqueda generado por el Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE.

4. Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por el actor en alcance a su escrito de queja el en el escrito de queja.

5. Nombre y correo de la persona acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de a quien indica como probable infractora, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazada.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que a su consideración son motivo de sanción a **Montserrat Caballero Ramírez**, quien es militante de este partido político.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada,

a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en pruebas documentales y técnicas. Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

1.- La documental, consistente en copia de la credencial para votar, expedida a favor del promovente por el Instituto Nacional Electoral.

2.- La documental, consistente en copia simple del comprobante de Búsqueda con Validez Oficial generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, expedida a favor del promovente.

3.- La documental, consistente en la fe de hechos realizada por el Licenciado Héctor Manuel Acosta Moreno, Titular de la Notaría 1 (uno), en el municipio de Mexicali, Baja California de fecha veintiocho de mayo de 2024.

4.- La confesional, a cargo de la C. Monserrat Caballero Ramírez.

5.- La presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a la parte actora.

6.- La instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie los intereses del actor.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 al 6.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. Vista a la parte acusada. Al derivarse del escrito de cuenta que el acusado es militante de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **C. Monserrat Caballero Ramírez** a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, para que rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con

las constancias que obran en autos.

VII. De las medidas cautelares solicitadas por el actor. Dentro del recurso de queja el actor solicita se concedan medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de esta, al tenor de lo siguiente:

“I. Se ordene el cese provisional de los derechos partidarios de la C. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.

II. En su momento procesal oportuno, se cancele el registro en el padrón nacional de protagonistas del cabio verdadero de la ahora demandada. Y se vincule a la Comisión Nacional de Elecciones tomar en consideración la sanción derivada de este procedimiento a efecto de que en los futuros procesos electorales no se le permita la participación a algún cargo por dicho Partido.”

1. Hechos denunciados y medios de prueba. De lo relatado en la queja presentada, se obtiene que los hechos en los que se basan los motivos de reclamo están relacionados con declaraciones realizadas por la demandada.

Así, los hechos narrados en la queja son los siguientes:

- La contravención a la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad, el principio de unidad de los militantes, dirigentes, precandidaturas y candidaturas hacia las demás personas afiliadas o militantes del mismo.
- La vulneración a los principios básicos de este partido por parte de la denunciada que pone en riesgo la estrategia política y resquebraja la unidad entre los miembros de Morena.
- La grave afectación a la imagen de Morena frente al electorado y la sociedad mexicana en general, ya que la denunciada pretende generar confusión entre la militancia en el estado de Baja California.

Para demostrar lo afirmado, la parte actora ofreció los siguientes medios probatorios:

1.- La documental, consistente en copia de la credencial para votar, expedida a favor del promovente por el Instituto Nacional Electoral.

2.- La documental, consistente en copia simple del comprobante de Búsqueda con Validez Oficial generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, expedida a favor del promovente.

3.- La documental, consistente en la fe de hechos realizada por el Licenciado Héctor Manuel Acosta Moreno, Titular de la Notaría 1 (uno), en el municipio de Mexicali, Baja California de fecha veintiocho de mayo de 2024.

4.- La confesional, a cargo de la C. Monserrat Caballero Ramírez.

5.- La presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a la parte actora.

6.- La instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie los intereses del actor.

2.- Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**³.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso⁴.

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**⁵, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **la vida interna de este partido político**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos⁶.

³ Artículo 105 del Reglamento.

⁴ Artículo 106 del Reglamento.

⁵ Artículo 107 del Reglamento.

⁶ Artículo 108 del Reglamento.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior⁷ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea

⁷ SUP-REP-772/2022

mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o aparición del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en aparición reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**⁸

3.- Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,CAUTELARES.,SU.TUTELA,PREVENTIVA>

una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.⁹

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, inciso d) de los Estatutos previene que Morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia política de Morena y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.**

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos **y unidad** de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las

⁹ Resolución SUP-REP-11/2018

personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Además, conforme al artículo 42, la participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones constitucionales **tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad** en la sociedad mexicana.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.**

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de esta Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

4.- . Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares y de protección.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como la estrategia política de este partido político.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de Morena; así como **la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.**

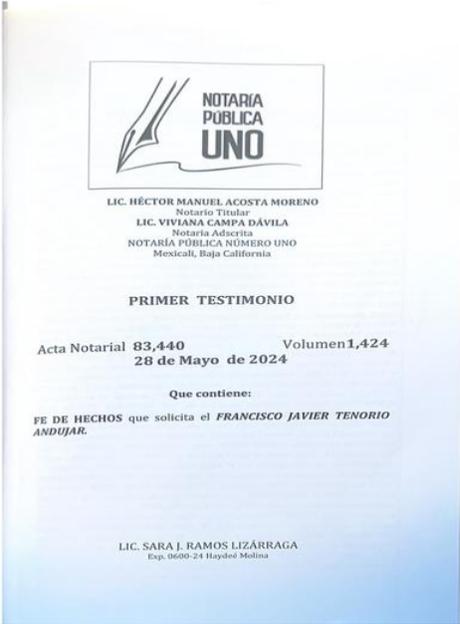
Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

Análisis de los medios de prueba aportados por la parte actora.

Ahora bien, a efecto de analizar la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares, se considera oportuno reproducir el contenido de la fe de hechos realizada por el Licenciado Héctor Manuel Acosta Moreno, Titular de la Notaría 1 (uno):

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>ACTA NOTARIAL NÚMERO 83,440, VOLUMEN 1,424.</p> <p>Acta protocolizada en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por el Licenciado Héctor Manuel Acosta Moreno, Titular de la Notaría 1 (uno), en el municipio de Mexicali, Baja California de fecha veintiocho de mayo de 2024.</p>	

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO

IMAGEN E HIPERVÍNCULO

promo... MONTSERRAT CABALLERO: "Si si si super, ya empecé MARICARMEN FLORES: "Si al rato voy a hacer un promo..." MONTSERRAT CABALLERO: "muy y claro es la meta lic?" MARICARMEN FLORES: "Ganar..." MONTSERRAT CABALLERO: "claro, por supuesto, por supuesto...pero pero, la meta es ganar...pero cual cual...ese...que sigue ahorita?" MARICARMEN FLORES: "Esto es de dos...es de allá por allá...participa..." MONTSERRAT CABALLERO: "eso está perfecto" MARICARMEN FLORES: "Dime, dime que necesitas, ¿no? La marca es lo que odio" MONTSERRAT CABALLERO: "Claro..." MARICARMEN FLORES: "...Entonces mi discurso es de "Ah ah ah bueno, ellos abrieron la puerta, pero déjeme decirle yo soy ciudadana shalala...si, si necesitaba un partido"... "Oiga es que se hubiera ido por Morena.Si, para que hicieran lo mismo que a los otros, que los bajaron de a huevo...y paras faras" MONTSERRAT CABALLERO: "por otra fuente") ...pero por otro camino..." MONTSERRAT CABALLERO: "Exactamente..." MARICARMEN FLORES: "No tengo compromisos con nadie" MONTSERRAT CABALLERO: "Exacto, punto. Me explico? Y a usted sí..." MARICARMEN FLORES: "y entonces yo he marcado la diferencia con los azules...Entonces yo...no tengo compromisos con ellos eh? ... (voz de MONTSERRAT CABALLERO) ...yo llegué sola a la fiesta, me invitó sola. No traigo lana pero traigo compromisos. MONTSERRAT CABALLERO: "Yo la semana que viene, le voy a traer el detalle" MARICARMEN FLORES: "Ah ok" MONTSERRAT CABALLERO: "Ya con los flyers..." MARICARMEN FLORES: "Este... que me los impriman, ahí que me manden ahí el detalle" MARICARMEN FLORES: "...y voy a empezar con eso..." MONTSERRAT CABALLERO: "...o sea, acabo de pedir yo que me quiten a la Guardia Nacional, ya no los aguantaba...entonces aprovechando que salimos del ranking, ya me los quitaron...pero..." MARICARMEN FLORES: "Ah" MONTSERRAT CABALLERO: "Si, todavía" MARICARMEN FLORES: "...seguridad no dude de rápido..." MARICARMEN FLORES: "...perjuicio obviamente ahorita todo mundo de ataca de "ya tiene un perfil para el Secretario de Seguridad"..." MONTSERRAT CABALLERO: "...dándole el chaleco, no?, de de de Morena..." MARICARMEN FLORES: "...y es una gran ventaja para usted porque el General Duarte..." MARICARMEN FLORES: "Pues antes de que yo anduviera en esto tuve la oportunidad de hablar con Síndico con el Secretario... ah de cosas...ah ay como te va y la madre...me han dicho ahorita: oye búscalo...no, pérame, ahorita estamos bien, no lo molesten...tenemos..." (diálogo que no se entiende) MONTSERRAT CABALLERO: "...ose así necesita algo inmediatamente..." MARICARMEN FLORES: "...O sea pero bien, ahorita yo no lo quiero molestar, tampoco como para no exhibirlo o exhibirme...que te... como ahorita, privado, eh? Privadito y nadie sabe" MONTSERRAT CABALLERO: "Exacto..." MARICARMEN FLORES: "...Es una reunión de...yo como te dije desde un principio yo no tengo conflicto contigo, yo soy una mujer profesional, (voz de MONTSERRAT CABALLERO) "...yo estoy formada, yo no tengo ningún interés...se va a oír mal...pero me vale madre si no gano..." MONTSERRAT CABALLERO: "pero, pero ósea, yo si creo que tiene mucho margen para lograr una gran cantidad de votos..." MARICARMEN FLORES: "Pues tengo un problema ahí con Bernabé verdad..." MARICARMEN FLORES: "¿Qué Bernabé?" MARICARMEN FLORES: "Esquer...el que fue Síndico social con Alzarrán" MONTSERRAT CABALLERO: "Ah, ok y que necesita..." MARICARMEN FLORES: "Pues le lo pusieron los del PAN, me lo puso el PAN de

LIC. HÉCTOR MANUEL ACOSTA MORENO
Notario Titular
LIC. VIVIANA CAMPA DÁVILA
Notaria Adscrita
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
Mexicali, Baja California

VOLUMEN NÚMERO 1424 (MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO)-----
ACTA NOTARIAL NÚMERO 83,440 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)

En la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California a los 20 (veintiocho) días del mes de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), Yo el Licenciado HÉCTOR MANUEL ACOSTA MORENO, Notario Titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de esta municipalidad, hago constar que ante mí compareció el señor FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR, por su propio derecho, quien solicita de mis servicios para DAR FE DE LOS HECHOS, para hacer constar una grabación que se encuentra en una página de internet, y el contenido de la misma, lo anterior con la finalidad de estar en aptitud de ejercitar los derechos, acciones y defensas legales que convengan a sus intereses, por lo que no existiendo impedimento alguno, procedí a la práctica de la diligencia requerida conforme a lo siguiente:-----

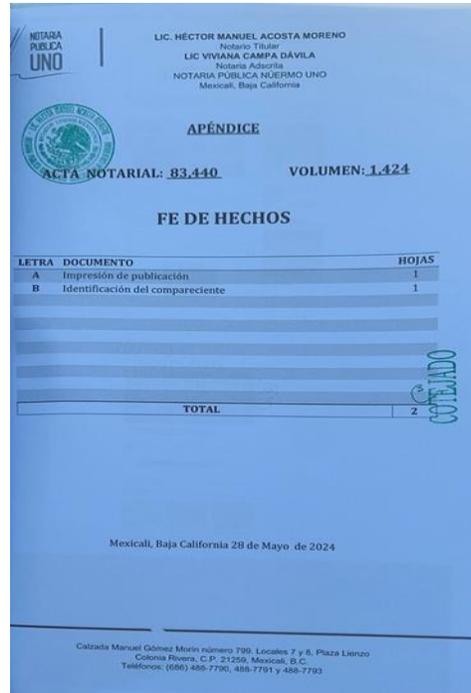
Accediendo a lo solicitado por el compareciente por no existir impedimento legal alguno, siendo las 9:00 (nueve horas) del mismo día citado y encontrándonos en todo momento en mi despacho Notarial, hago constar que el señor FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR, accedió desde una computadora laptop que el Suscrito Notario le facilitó al compareciente, haciendo constar que éste accede a la página de internet <https://jornadabc.com.mx>, una vez que ingresa al portal se dirige a las publicaciones del día 20 (veinte) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), donde se observa la publicación denominada: "MONTSERRAT CABALLERO: se reunió con Maricarmen Flores, candidata del PAN a la alcaldía". De dicha publicación obtuvo una imagen de pantalla misma que a petición del compareciente se agrega con la letra "A" al apéndice del presente instrumento.-----

En el contenido de la nota periodística hago constar que se encuentra un archivo de video que cuenta con audio con duración de cinco minutos cuarenta y dos segundos haciendo constar que el compareciente selecciona el archivo y este inicia a correr la grabación la cual certifico que se observa a la letra del contenido y se escucha expresamente lo siguiente: "MARICARMEN FLORES": "...ahora la vamos a grabar? JUAN MANUEL GASTELUM: "Soy su secretario particular, verdad? MARICARMEN FLORES": "...Ah el de leer el proporcionar datos, JUAN MANUEL GASTELUM: "Yo nomas ya pasan y ya voy a cerrar, ok me voy a salir, ok?" MARICARMEN FLORES: "Dile a Daniela que también ella tiene que estar afuera, por favor, si Daniela preséntate por favor..." DANIELA: "Mucho gusto... Hola, Daniela Rendón asistente de Maricarmen Flores..." MARICARMEN FLORES: "el cargo, el cargo no existe, pero... (diálogo que no se entiende) Daniela Rendón: pero guau la...(diálogo que no se entiende)..." MARICARMEN FLORES: "...ajajaja (risas)...(voces que no se distinguen)...Yo tengo que anotar algo? MONTSERRAT CABALLERO: "... (diálogo que no se entiende)...no lo que para lic es que si no, si no rayo no estoy agusto..." MARICARMEN FLORES: "Ah, es un TIC, es como un TIC, sí." MONTSERRAT CABALLERO: "Aja sí, y aparte memorizarme las cosas, me es mas fácil rayar, rayar..." MARICARMEN FLORES: "...Pero no rayar la madre?... MONTSERRAT CABALLERO: "Eh todavía no, si no la raya, la raya..." (diálogo que no se entiende) MARICARMEN FLORES: "(risas)" MONTSERRAT CABALLERO: "Imagínese si la rayara...imagínese si la rayara?... (cómo está lic?... MARICARMEN FLORES: "Yo muy bien" MONTSERRAT CABALLERO: "¿sí? ¿Cómo como le va? MARICARMEN FLORES: "Muy bien" MONTSERRAT CABALLERO: "Éxjame que baje los espectaculares ¡exjame!" MARICARMEN FLORES: "Si al rato te voy a hacer un

COTEJADO

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO

IMAGEN E HIPERVÍNCULO



MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO

Bajo ese contexto, tenemos que la prueba arriba descrita, misma que es valorada en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revela lo siguiente:**

- Que la C. Monserrat Caballero Ramírez realizó diversas manifestaciones contrarias a la normatividad de morena.
- Que en el marco del proceso electoral en Tijuana, Baja California, la C. Monserrat Caballero Ramírez le brindó apoyo a la candidata a la alcaldía de Tijuana por la coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por partidos políticos opositores a morena.

5.- Procedencia de medidas cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **NO ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares **solicitadas** en cuanto a:

“I. Se ordene el cese provisional de los derechos partidarios de la C. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.”

Lo anterior de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación,¹⁰ así como de la tesis LXXVI/2016, de rubro: PARTIDOS POLÍTICO. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-6/2019, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54º del Estatuto de Morena,¹¹ en el que se establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias al interior de MORENA.

En la porción analizada, se facultó a la Comisión de Justicia para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las siguientes consideraciones:

- La restricción de derechos partidistas que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para el afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.
- A la Comisión de Justicia se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.
- Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en

¹⁰ A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-096/2023, SUP-JDC-1395,2021, SUP-JDC-06/2019 entre otros.

¹¹ La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

el Estatuto, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente.

6. Adopción de medidas cautelares necesarias.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional del Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista **adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.**

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de Morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.¹²

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas **y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. Se ordena a la C. Monserrat Caballero Ramírez se abstenga de

¹² Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o candidatura distintos a Morena.

- II. La restricción de la C. Monserrat Caballero Ramírez para participar en cualquier proceso de renovación de cargos al interior de Morena.

Lo anterior conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares se **busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia político-electoral de Morena**, acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

De tal modo que, las medidas cautelares no son aquellas que se encuentran en el catálogo de sanciones partidistas, esto es, las medidas decretadas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consiste en que la **C. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ** quien se considera cuenta con un deber reforzado ante este partido y su militancia, se conduzca con respeto y apego a los principios con los que se fundó Morena, los cuales al momento de integrarse como militante de este partido político se comprometió a seguir, aunado a que, desde su encargo tiene un alcance relevante y trascendente en la ciudadanía, militantes y simpatizantes del movimiento, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

En efecto, la Sala Superior al resolver el **SUP-REP-62/2021** determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional –**desde una óptica preliminar**- es que se considera que las acciones realizadas por la **C. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ** podrían actualizar transgresiones a los Documentos Básicos, esto es, que tanto sus conductas y nexos con grupos de oposición son contrarios a los principios, objetivos, ideología, valores y filosofía que rige la vida democrática de Morena. En atención a lo siguiente:

1. **Verosimilitud de la falta grave:** Las acciones y manifestaciones de la demandada resultan un hecho público y notorio, al realizar diversas manifestaciones a favor de la otrora candidata a la alcaldía de Tijuana, postulada por partidos políticos contrarios a

Morena.

2. Proporcionalidad: Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido de la oposición, es necesario considerar la restricción de la C. Monserrat Caballero Ramírez para participar en cualquier proceso de renovación de cargos de dirección interna de Morena.

3. Urgencia: La urgencia de esta medida radica en el hecho de que pese a que ha concluido el proceso electoral 2023-2024 el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de Morena y promueve la división y llamamiento al voto por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con Morena.

4. Temporalidad. Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Por los motivos antes expuestos, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera **procedente la implementación de la medida cautelar en vía de tutela preventiva**, consistente en la cesación de los actos que, de manera preliminar, constituyen presuntas infracciones a la normativa MORENA, ya que, se busca evitar la producción de daños irreparables en perjuicio del partido político MORENA, toda vez que se corre el riesgo de poner en peligro la estabilidad del partido porque con la realización reiterada de las acciones motivo del presente procedimiento se podría configurar un ataque a las directrices del gobierno emanado de la Cuarta Transformación.

Finalmente, cabe destacar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que el penúltimo párrafo del artículo 54 del Estatuto debe interpretarse, en el sentido de que, a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber:

1. Dictar medidas cautelares.

Por ello, es menester salvaguardar la estabilidad política de MORENA ante el riesgo inminente de que conductas como las que en este asunto se denunciaron tengan repercusión en la vida y normativa interna de este Partido Político, así como se repitan es que se justifica y resulta necesario el dictado de medidas cautelares, a fin de ordenar:

7.-. MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS

1. Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones para que, con fundamento a lo establecido por el artículo 46, fracciones f. y l., 47, 49 del Estatuto de MORENA y; 105,

108, 110, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y conforme a sus facultades, realice las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el apartado VII, punto 6 del presente proveído.

2. Se ordena a la C. Monserrat Caballero Ramírez, se abstenga participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o candidatura distintos a Morena, así como se restringe la posibilidad de participación en cualquier proceso de renovación de cargos al interior de morena.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones para que, en el ámbito de sus funciones, lleve a cabo a las gestiones necesarias para garantizar el funcionamiento de los órganos a los que pertenecen las personas objeto de las medidas cautelares adoptadas en esta decisión.

7.- Medio de impugnación. A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente CNHJ-BC-881/2024, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el Recurso de queja promovido por el **C. Francisco Javier Tenorio Andújar** con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte demandada, la **C. Monserrat Caballero Ramírez** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Se declara **improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el promovente y se imponen las decretadas en el numeral VII, punto 6** del presente acuerdo, en su parte conducente.

QUINTO. Se **vincula** a la **Comisión Nacional de Elecciones** en términos de la parte considerativa de la presente determinación.

SEXTO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JULIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-880/2024

PARTE ACTORA: Marcos Ulises Ruiz Valdés

Parte Acusada: María Victoria Sánchez Peña

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 04 de julio de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", is written over a circular stamp that contains a small blue star.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de julio de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-880/2024

PERSONA ACTORA: Marcos Ulises Ruiz Valdés

PARTE ACUSADA: María Victoria Sánchez Peña

ASUNTO: Acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Marcos Ulises Ruiz Valdés en fecha 19 de junio de 2024, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra de la **C. María Victoria Sánchez Peña** por supuestos actos que contravienen los principios y documentos básicos de nuestro partido, por aceptar la postulación de una candidatura por partido político diverso a Morena con el cual no existió convenio de coalición a nivel local.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-SIN-880/2024**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. Competencia.

El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente

podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3o, h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen, y en su caso, se sancionen.

De igual manera, faculta a esta Comisión para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos

III. Procedimiento sancionador ordinario.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, a dar podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, si bien es cierto que la controversia se desarrolla dentro de un proceso electivo, también lo es que versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 26 del Reglamento.

- 1. Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento, prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y

los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero en el estado de Sinaloa.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. **Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
3. **Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la búsqueda en el proceso de verificación del padrón de militantes de partidos políticos nacionales 2023 de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se anexa imagen de la credencial para votar con fotografía, por lo que derivado de las facultades investigadoras que esta Comisión Nacional tiene para llegar al fondo del conocimiento de los hechos planteados, establecida por el artículo 86 del Reglamento; de la búsqueda realizada en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se desprende el promovente cuenta con la calidad de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.

4. **Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por el actor en alcance a su escrito de queja el en el escrito de queja.
5. **Nombre y correo de la persona acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de a quien indica como probable infractora, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazada; requisitos que se estiman satisfechos.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. Ofrecimiento de pruebas.

Ahora bien, en el escrito de queja presentado por el C. Marcos Ulises Ruiz Valdés oferta los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia de credencial para votar expedida por el INE, la cual se relaciona con la acreditación de mi personalidad del presente escrito.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el comprobante de Búsqueda con Validez Oficial generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escritura pública expedida por Notario Público facultado para ello, en la cual se contiene diligencia de certificación del contenido de distintos enlaces electrónicos, correspondientes a portales de internet de medios de comunicación y redes sociales.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acuerdo de Sesión Extraordinaria del 14 de abril, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a cotejar en el siguiente vínculo: <https://www.ieesinaloa.mx/?boletines-de-prensa=93061>

5. DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en nota periodística del Diario Link Sinaloa. <https://linksinaloa.com/2024/04/06/victoria-sanchez-diputada-de-morena-madruga-a-mario-imaz-y-le-gana-el-registro-como-candidata-a-la-alcaldia-de-culiacan-por-el-pt/>

6. CONFESIONAL. Consistente en la declaración, bajo protesta de decir verdad, que haga la **C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA**, al tenor de las posiciones que sean calificadas de legales, quien deberá comparecer de manera personal, apercibida que de no hacerlo será declarada confesa de manera ficta. Reservándome el derecho de articular nuevas preguntas.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 al 8.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

VI. Vista a la parte acusada.

Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes a la **C. María Victoria Sánchez Peña** a efecto de que, **en un plazo de cinco (05) días hábiles**, rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VII. Medidas cautelares.

1. De las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Dentro del recurso de queja el actor solicita se concedan medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de esta, al tenor de lo siguiente:

I. Se ordene como **medida cautelar**, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ; el cese provisional de los derechos partidarios del C. **MARIA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA**, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento;

2. Hechos denunciados y medios de prueba.

De lo relatado en la queja presentada, se obtiene que los hechos en los que se basan los motivos de reclamo están relacionados con declaraciones realizadas por la demandada.

Así, los hechos narrados en la queja son los siguientes:

- La contravención a la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad, el principio de unidad de los militantes, dirigentes, precandidaturas y candidaturas hacia las demás personas afiliadas o militantes del mismo, al haber aceptado la postulación como candidata a la Presidencia municipal del ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa por un partido político diverso a Morena, con el cual no se celebró convenio de coalición en la entidad.
- La vulneración a los principios básicos de este partido por parte de la denunciada que pone en riesgo la estrategia política y resquebraja la unidad entre los miembros de Morena.
- La grave afectación a la imagen de Morena frente al electorado y la sociedad mexicana en general, ya que la denunciada pretende generar confusión entre la militancia en el estado de Sinaloa.

Para demostrar lo afirmado, la parte actora ofreció los siguientes medios probatorios:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia de credencial para votar expedida por el INE, la cual se relaciona con la acreditación de mi personalidad del presente escrito.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el comprobante de Búsqueda con Validez Oficial generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escritura pública expedida por Notario Público facultado para ello, en la cual se contiene diligencia de certificación del contenido de distintos enlaces electrónicos, correspondientes a portales de internet de medios de comunicación y redes sociales.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acuerdo de Sesión Extraordinaria del 14 de abril, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a cotejar en el siguiente vínculo: <https://www.ieesinaloa.mx/?boletines-de-prensa=93061>

5. DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en nota periodística del Diario Link Sinaloa. <https://linksinaloa.com/2024/04/06/victoria-sanchez-diputada-de-morena-madruga-a-mario-imaz-y-le-gana-el-registro-como-candidata-a-la-alcaldia-de-culiacan-por-el-pt/>

6. CONFESIONAL. Consistente en la declaración, bajo protesta de decir verdad, que haga la **C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA**, al tenor de las posiciones que sean calificadas de legales, quien deberá comparecer de manera personal, apercibida que de no hacerlo será declarada confesa de manera ficta. Reservándome el derecho de articular nuevas preguntas.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

3. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**¹.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales

¹ Artículo 105 del Reglamento.

limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso².

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**³, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **los procesos electorales internos**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos⁴.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean

² Artículo 106 del Reglamento.

³ Artículo 107 del Reglamento.

⁴ Artículo 108 del Reglamento.

provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior⁵ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

⁵ SUP-REP-772/2022

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**⁶

4. Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.⁷

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

⁶ Consultable en

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS_CAUTELARES.,SU,TUTELA,PREVENTIVA

⁷ Resolución SUP-REP-11/2018

programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, incisos c) y d) de los Estatutos previene que Morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, **ni el poder para beneficio propio**; asimismo que busquen **siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses**, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia política de Morena y de los lineamientos contenidos en el Estatuto**.

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos **y unidad** de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Además, conforme al artículo 42, la participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones constitucionales **tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad** en la sociedad mexicana.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.**

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de esta Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

5. Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares y de protección.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como el deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados y militantes del propio partido político.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de Morena; así como **la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos, así como aceptar ser postulado como candidato por otro partido.**

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.
- Aceptar la postulación como candidato por otro partido.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

6. Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por el C. Marcos Ulises Ruiz Valdés.

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
“LINKSINALOA”	
<p>Victoria Sánchez, diputada con licencia de Morena, «madrugó» al aspirante Mario Ímaz y le ganó el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) como candidata del Partido del Trabajo (PT) para la alcaldía de Culiacán, dejándolo vestido y más alborotado.</p> <p>Y es que cerca de las 4:00 de la tarde del viernes 5 de abril, el empresario local Mario Ímaz acudió a las oficinas del IEES, acompañado por el candidato del PT al Senado de la República por el PT, Jesús</p>	

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Estrada Ferreiro, con la intención de formalizar su registro como candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán por el PT.</p> <p>Sin embargo, los funcionarios del IEES les informaron que no podían registrar a Mario Ímaz como candidato a alcalde de Culiacán, ya que la tarde del jueves 4 de abril ya se había registrado a Victoria Sánchez como candidata a la Presidencia Municipal bajo las siglas del PT.</p> <p>Victoria Sánchez, quien es diputada de Morena con licencia y que no fue considerada para ninguna candidatura en su partido, inexplicablemente logró conseguir el aval del dirigente estatal del PT Leobardo Alcántara Martínez, y el jueves 4 de abril se registró como candidata del PT, anticipándose a cualquier otro candidato o aspirante.</p> <p>Mario Ímaz y Estrada Ferreiro salieron sumamente molestos por la situación y se retiraron de las instalaciones del IEES.</p> <p>Trascendió que al parecer Leobardo Alcántara ya no contesta llamadas y no ha sido posible localizarlo para explicar la situación que se acordó «en lo oscuroito», aunque cualquier cambio ya no será posible debido a que el plazo para el registro ya terminó el viernes 5 de abril.</p>	<p>VICTORIA SÁNCHEZ, DIPUTADA DE MORENA 'MADRUGA' A MARIO ÍMAZ Y LE GANA EL REGISTRO COMO CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE CULIACÁN POR EL PT</p> <p><small>EN 6 ABRIL, 2024 · (DEJA UN COMENTARIO)</small></p>  

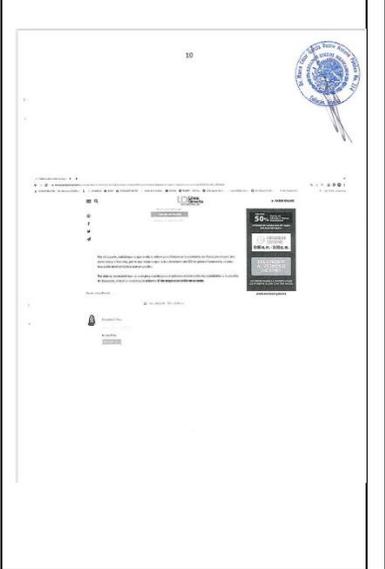
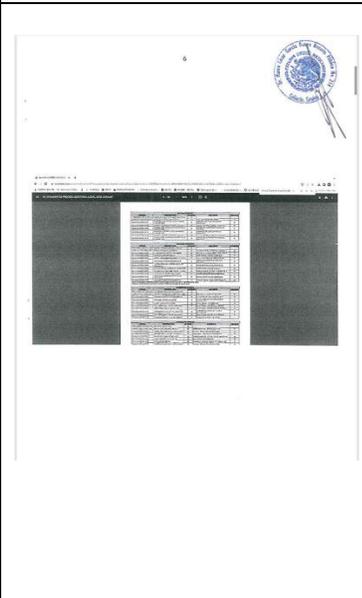
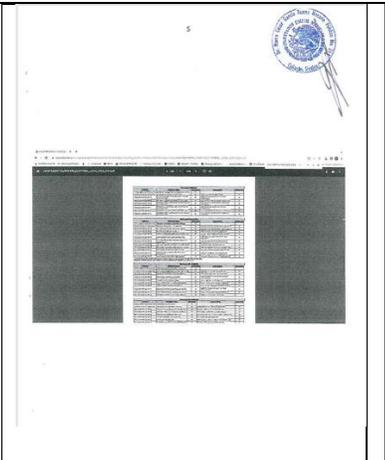
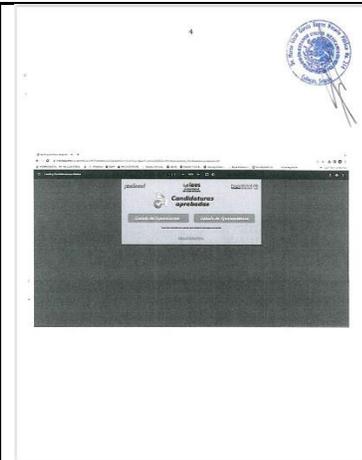
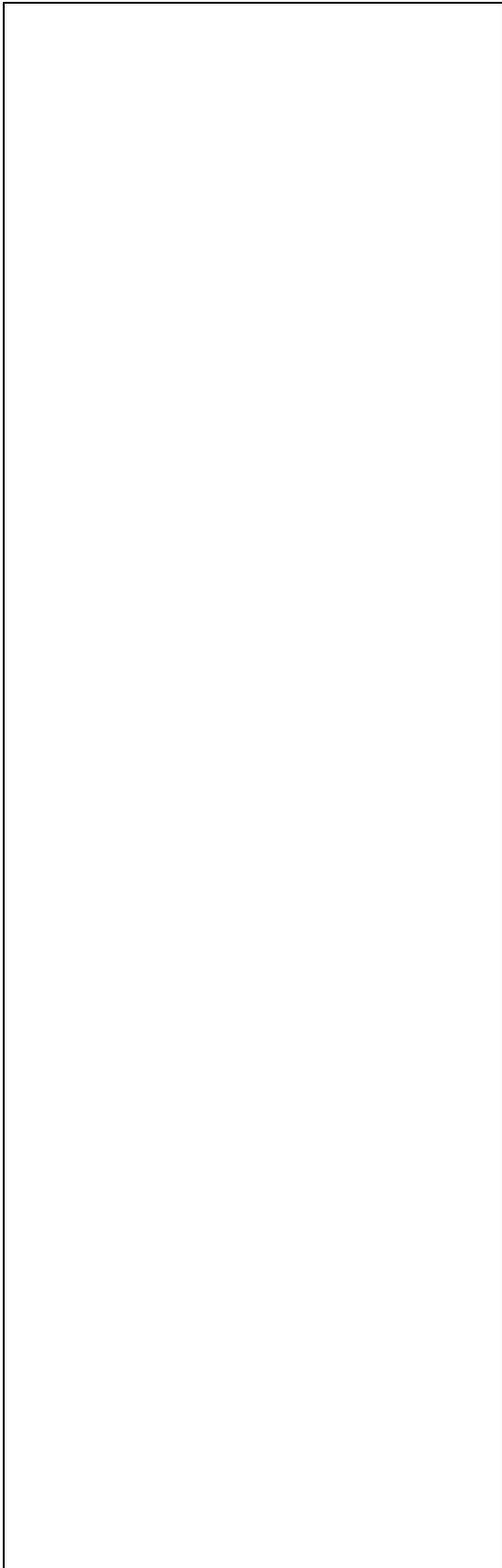
DOCUMENTAL	IMAGEN
------------	--------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,467, VOLUMEN VIII (OCTAVO), LIBRO II (SEGUNDO).

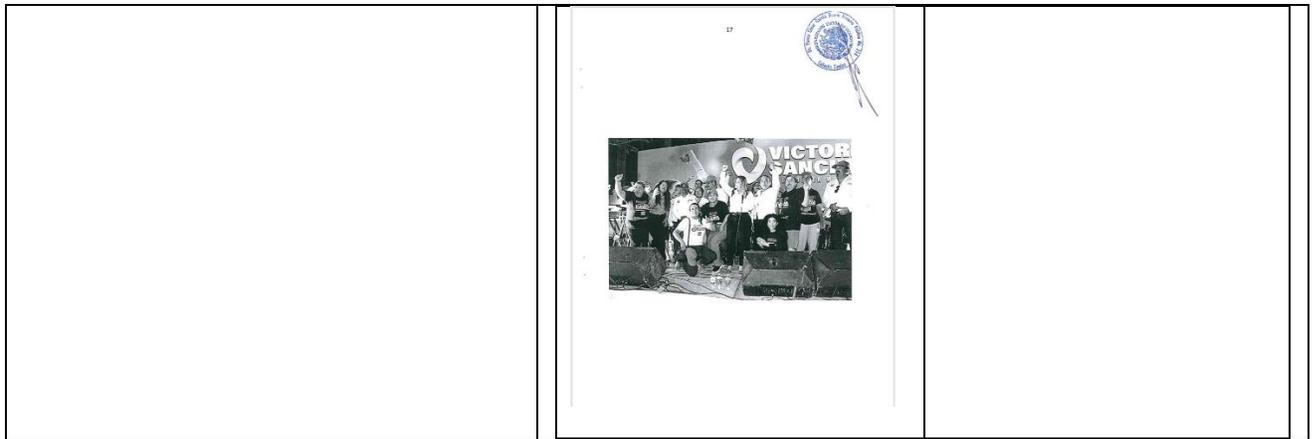
Acta protocolizada en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por el Dr. Marco César García Bueno, notario público número 214, en el municipio de Culiacán estado de Sinaloa a solicitud de Marcos Ulises Ruiz Valdés, con fecha 14 de junio de 20224.

<p style="text-align: center;">Notaría 214 PÚBLICA Dr. Marco César García Bueno</p> <p style="text-align: center;">TESTIMONIO PRIMERO QUE CONTIENE PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA, POR VIRTUD DE LA CUAL SE HICO CONSTAR FE DE HECHOS, REALIZADA A SOLICITUD DE MARCOS ULISES RUIZ VALDES, EN LA SEDE DE MI NOTARIA, UBICADA EN AVENIDA VICENTE RIVA PALACIO, NÚMERO 428 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO), NORTE COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 8000 (OCHENTA MIL), EN ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, DE LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DE DIVERSAS PÁGINAS DE INTERNET -PREVIA REVISIÓN EN UN EQUIPO DE CÓMPUTO-.</p> <p style="text-align: center;">ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3,467 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE).</p> <p style="text-align: center;">VOLUMEN VIII (OCTAVO)</p> <p style="text-align: center;">LIBRO II (SEGUNDO).</p> <p style="text-align: center;">SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 14 (CATORCE) DE JUNIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).</p>	<p style="text-align: center;">Notaría 214 PÚBLICA Dr. Marco César García Bueno</p> <p style="text-align: center;">ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,467 (TRES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE).</p> <p style="text-align: center;">VOLUMEN VIII (OCTAVO).</p> <p style="text-align: center;">LIBRO II (SEGUNDO).</p> <p>..... En la ciudad de Culiacán de Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), YO, DR. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO, Notario Público número 214 (doscientos catorce) en el estado, con ejercicio y residencia en esta municipalidad, PROTOCOLIZO esta destacada de esta misma fecha, en la que se hizo constar FE DE HECHOS, realizada a solicitud de MARCOS ULISES RUIZ VALDES, en la sede de mi notaría, ubicada en avenida Vicente Riva Palacio, número 428 (cuatrocientos veintiocho), norte colonia Centro, código postal 8000 (ochenta mil), en esta ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa, de la existencia y contenido de diversas páginas de internet -previa revisión en un equipo de cómputo-.....</p> <p>..... Do y fe de tener a la vista en 03 (tres) fojas útiles, selladas y firmadas, la referida acta que agrupo al apéndice de mi protocolo bajo el número "1" en el legajo correspondiente a este instrumento. Do y fe. EL NOTARIO PÚBLICO, DR. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO, Firmado. Una firma legible. El sello notarial de autorizar.....</p> <p>..... En la ciudad de Culiacán de Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), autorizo definitivamente la anterior escritura, por no causar impuesto alguno. Do y fe. EL NOTARIO PÚBLICO, DR. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO, Firmado. Una firma legible. El sello notarial de autorizar.....</p> <p style="text-align: center;">ACTA PROTOCOLIZADA</p> <p>..... LETRA "A". Al margen el sello notarial de autorizar. Al centro.....</p> <p>..... En la ciudad de Culiacán de Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 13:00 (trece horas), del día 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), YO, DR. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO, Notario Público número 214 (doscientos catorce) en el estado, con residencia y ejercicio en este municipio, hago constar que ante mi comparece MARCOS ULISES RUIZ VALDES, en la sede de mi notaría, ubicada en avenida Vicente Riva Palacio, número 428 (cuatrocientos</p>
<p>veintiocho) norte, colonia Centro, código postal 8000 (ochenta mil), en esta ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa, quien me solicitó d fe -previa revisión en un equipo de cómputo- de la existencia y contenido de diversas páginas de internet, con la finalidad de estar en aptitud de ejercitar los derechos, acciones y defensas legales que convergen a su intereses, por lo que doy fe de los hechos siguientes.....</p> <p style="text-align: center;">HECHOS</p> <p>..... I. Que MARCOS ULISES RUIZ VALDES se presentó en la sede de mi notaría y explicó el motivo de su visita.....</p> <p>..... II. Acto seguido, el hoy compareciente se instaló frente al equipo de cómputo, y posteriormente se dirigió al buscador del programa Google Chrome, y escribió la página de internet https://www.seeinabla.mx/, una vez que ingresa al portal, busca al recuadro que lleva por nombre "CANDIDATURAS APROBADAS 2023-2024".....</p> <p>..... Al hacer clic sobre el recuadro, se proyecta una pantalla con dos opciones más, y una de ellas señala "Listado de Ayuntamientos" MARCOS ULISES RUIZ VALDES selecciona esa opción y añade un documento en pdf, compuesto por 39 (treinta y nueve) fojas, en el que se anexa en su proemio el título "CANDIDATURAS PROCESOS ELECTORAL LOCAL 2023-2024 AYUNTAMIENTOS POR ACTOR POLÍTICO", seguido de tablas que detallan las planillas de cada partido político correspondientes a los Ayuntamientos de los diferentes municipios del Estado de Sinaloa.....</p> <p>..... El compareciente escribe en el buscador "María Victoria Sánchez Peña", y me lleva a la página 12 (doce), donde se anexa la tabla de la planilla que presenta el partido político PARTIDO DEL TRABAJO en el municipio de Culiacán. Encabeza la lista de propietarios, en el cargo de presidenta municipal MARÍA VICTORIA SANCHEZ PEÑA, así como suplente de quien ocupa el cargo de "Regiduría de Rp 1", que lleva por nombre Leonor Isela Sánchez Vega.....</p> <p>..... El link del documento en pdf es el siguiente https://www.seeinabla.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Secretaría/Jc.culivra/Registro/Candidaturas2024/CandAprobadasAYUNTAMIENTOS_PROCESO_ELECTORAL_LOCAL_2023_2024.pdf</p>	<p style="text-align: center;">Notaría 214 PÚBLICA Dr. Marco César García Bueno</p> <p>..... De lo anterior se realizaron diversas capturas de pantalla, las cuales agrupo al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo los números "2", "3", "4", "5" y "6".....</p> <p>..... III. A continuación, el compareciente escribe la página de internet https://ineadirecportal.com/sinaloa/, una vez que ingresa al portal, busca las publicaciones del 06 (seis) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), donde se observa la publicación denominada "Estamos teniendo mucha aceptación, el pueblo está viendo al PT como opción real", Victoria Sánchez". La página web de la publicación es la siguiente https://ineadirecportal.com/sinaloa/estamos-teniendo-mucha-aceptacion-el-pueblo-esta-viendo-al-pt-como-opcion-real-victoria-sanchez-2024-05-06_1115094.....</p> <p>..... De la publicación descrita se realizó una captura de pantalla, la cual agrupo al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo el número "7".....</p> <p>..... IV. El compareciente leyó toda la publicación, misma que cuenta con una fotografía y un texto que a continuación se transcribe íntegramente:.....</p> <p>..... "Hoy trascorrido.....</p> <p>..... La candidata a la presidencia municipal de Culiacán por el PT, Victoria Sánchez Peña, se comprometió a atender el tema del agua, en caso de llegar a la alcaldía de Culiacán.....</p> <p>..... [Imagen con pie de foto que se lee: "Foto: Beatriz Peña. La candidata a la presidencia municipal de Culiacán por el PT, Victoria Sánchez Peña, se comprometió a atender el tema del agua, en caso de llegar a la alcaldía de Culiacán"].....</p> <p>..... Culiacán, Sinaloa. El pueblo de Culiacán está viendo al Partido del Trabajo (PT) como una opción real de un verdadero cambio de la cuarta transformación, afirmó la candidata a la presidencia municipal de Culiacán por el PT, Victoria Sánchez Peña.....</p> <p>..... En conferencia de prensa, subrayó que para ella la encuesta principal, la que realmente va a valer, va a ser la del 02 de junio, cuando las personas depositen su confianza y su voto.....</p> <p>..... "Nosotros estamos teniendo mucha aceptación porque el pueblo está viendo al PT como una opción real de un verdadero cambio de la Cuarta transformación en Victoria Sánchez", dijo.....</p> <p>..... Al ser cuestionada sobre el tema del agua, donde expusieron los reportes sobre la situación donde muchas colonias se quedan sin agua, mencionó que de llegar a la presidencia se enfocará en tener a partercias con los perfiles adecuados, sínicos, técnicos, que realmente conozcan y ayuden</p>

	<p>a atender ese problema, pues concuerdo en que esta situación se está agravando y se está haciendo como una bola de nieve en la ciudad.</p> <p>..... Detallo que actualmente se se tiene un diagnóstico donde están las causas por las cuales están sucediendo ese tema que se tiene que atender de inmediato, por lo que solicito que se le haga a la presidencia municipal de Culiacán lo primero que hará es hacer un diagnóstico con gente capacitada.</p> <p>..... Por otra parte, indicó que lo que a ella le interesa es fortalecer la economía de Culiacán a través del comercio y el turismo, por lo que expuso que si las elecciones del 02 de junio se hacen, estará haciendo un diagnóstico con propiedad.</p> <p>..... Por último, mencionó que se está preparando para el próximo debate entre los candidatos a la alcaldía de Culiacán, el cual se realizará el próximo 17 de mayo a las 8:00 de la tarde.</p> <p>..... Termina transcripción.</p> <p>..... De la publicación antes transcrita se tomaron capturas de pantalla las cuales agrego al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo los números "8", "9" y "10".</p> <p>..... V. Posteriormente, MARCOS ULIBES RUIZ VALDES escribe la página de internet https://www.facebook.com/, una vez que ingresa a la plataforma, escribe en el buscador "VICTORIA SANCHEZ", al hacer clic en buscar, aparecen diferentes perfiles y selecciona el correspondiente a la otra candidata a la presidencia municipal por el Partido del Trabajo. Una vez seleccionado su perfil, busca una publicación del 29 (veintinueve) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), donde se observa como título: "¡MADRAS A TODAS! AGUILLAS FIBROSAS BONTAS QUE ACUDIERON A NUESTRO CERRE DE CAMPANA".</p> <p>..... De la publicación descrita se realizó una captura de pantalla, la cual agrego al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo el número "11".</p> <p>..... VI. El componente visualizó toda la publicación, misma que cuenta con 35 (treinta y cinco) fotografías y dos videos que a continuación se transcriben íntegramente.</p> <p>..... Inicia transcripción del primer video:</p> <p>..... "Yo también estoy muy bien, muy emocionada, muy motivada con todos ustedes, con todo el cariño que me han demostrado, todos ustedes los líderes de cada colonia, de cada sindicato, de cada grupo que hemos visitado, cada mano que hemos saludado. Muchísimas."</p> <p>..... Termina transcripción del primer video.</p> <p>..... Inicia transcripción del segundo video:</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">4</p>	<p style="text-align: center;">Notaría 214 FEBRICA Dr. Marco César García Bueno</p> <p>..... "Aquí regaléndonos un poco de su tiempo que es muy valioso, pero lo agradezco mucho que nos estén hoy acompañando en este día. Gracias, gracias, gracias de corazón a todos ustedes. A Culiacán muchísimas gracias por todo el apoyo que me he recibido en cada uno de sus rincones. Desde aquí les digo que lo tengo en mi corazón y que llegando a la alcaldía voy a....."</p> <p>..... Termina transcripción del segundo video.</p> <p>..... La 35 (treinta y cinco) fotografías que contiene la publicación se agrigan al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo los números "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45" y "46".</p> <p>..... VI. A continuación, en el mismo perfil, el componente, MARCOS ULIBES RUIZ VALDES se dirige a otra publicación realizada el día 29 (veintinueve) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), donde se observa como título: "RECUERDA ESTE 2 DE JUNIO VOTA VICTORIA SANCHEZ", acompañada de una imagen.</p> <p>..... De la publicación descrita, así como de la imagen, se tomaron capturas de pantalla, las cuales agrego al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo los números "47" y "48".</p> <p>..... VII. Así mismo, en el mismo perfil, MARCOS ULIBES RUIZ VALDES se dirige a otra publicación realizada el día 28 (veintiocho) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), correspondiente a una transmisión en vivo donde se observa como título: "ENTREVISTA EN ROMANTICA 89.5 FM Con nuestro amigo Sergio Torres".</p> <p>..... De la publicación descrita, se realizó una captura de pantalla, la cual agrego al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo el número "49".</p> <p>..... VIII. Por último, el componente escribe la página de internet https://notarios214.com/, una vez que ingresa al portal, busca las publicaciones del 13 (trece) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), donde se observa la publicación denominada: "Orbita Victoria Sánchez al 'gato venenoso' que están realizando actividades en su campaña". La página web de la publicación es la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">5</p>
	<p>https://notarios214.com/post/594752/orbita-victoria-sanchez-el-gato-venenoso-que-estan-realizando-actividades-en-sua-campaña/.</p> <p>..... De la publicación descrita se realizó una captura de pantalla, la cual agrego al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo el número "50".</p> <p>..... Inicia transcripción.</p> <p>..... [Imagen con pie de foto que se lee: Victoria Sánchez. Foto: Eduardo Pujal].</p> <p>..... Culiacán, Sin. La candidata a la alcaldía de Culiacán por el Partido del Trabajo, Victoria Sánchez criticó el derecho de recursos que están realizando los candidatos de otros partidos políticos como parte de sus campañas.</p> <p>..... Victoria Sánchez mencionó que los recursos otorgados para campañas electorales y en caso de que haya un sobrante este debe ser utilizado para atender las deficiencias en servicios públicos en la zona urbana y sindicadas.</p> <p>..... Está Juan de Dios, están los candidatos al Senado, que digamos el somos de la cuada transformación debemos ser autistas, cuidar los recursos, para que estos recursos el nos sobren hay que disuadir que ellos sirven ese servicios para Culiacán, dijo la candidata.</p> <p>..... Detalló que el gasto oneroso se ha visto sobre todo en actividades espectaculares colocados en puntos de gran afluencia de la ciudad de Culiacán.</p> <p>..... Finalmente considero necesario que el Instituto Nacional Electoral intervenga y revise que la aplicación de recursos se está realizando en apego a los lineamientos establecidos por el órgano político.</p> <p>..... De la publicación antes transcrita se tomaron capturas de pantalla, las cuales agrego al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo los números "51" y "52".</p> <p>..... Concluida la fe de hechos en que se actúa y sin más diligencias por realizar, doy por terminada la actuación, siendo las 13:30 (trece horas treinta minutos) del día 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro).</p> <p style="text-align: center;">G E N E R A L E S</p> <p>..... MARCOS ULIBES RUIZ VALDES, expresa ser mexicano, originario de la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, estado de Sinaloa, donde</p> <p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">Notaría 214 FEBRICA Dr. Marco César García Bueno</p> <p>..... militante del Partido Público Morenos: quien cuenta con Registro de Contribuyentes (RFC) Clave Única Registral de Población (CURP) quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, clave de elector al apéndice de mi protocolo bajo el número "53", en el legajo correspondiente a esta escritura.</p> <p>..... YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO FE:</p> <p>..... I. La verdad del acto.</p> <p>..... II. Que conozco a MARCOS ULIBES RUIZ VALDES y que tiene capacidad legal.</p> <p>..... III. Que MARCOS ULIBES RUIZ VALDES lee por sí mismo la presente acta, mostrándose de acuerdo con su tenor, habiéndole explicado el valor y consecuencias legales de su contenido. Doy fe, MARCOS ULIBES RUIZ VALDES. Firmado. ANTE MÍ, EL NOTARIO PÚBLICO, DR. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO. Firmado. Una firma ilegible. El sello notarial de "Notaría 214".</p> <p>..... ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL CON EL QUE CONCUERDA FIELMENTE VA EN 04 (CUATRO) FOLIOS ÚTILES, SELLADAS Y FIRMADAS CONFORME LO PREVIENE LA LEY. SE EXPIDE PARA USO DE MARCOS ULIBES RUIZ VALDES, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 14 (CATORCE) DE JUNIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), DOY FE.</p> <p style="text-align: center;">EL NOTARIO PÚBLICO</p> <p style="text-align: center;">DR. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO</p> <p style="text-align: center;">7</p>







Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- Que la C. María Victoria Sánchez Peña es militante de MORENA y actualmente desempeña el cargo de Diputada local emanada de Morena.
- Que la C. María Victoria Sánchez Peña se registró como candidata a la Presidencia Municipal de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, impulsando su perfil como candidata por el Partido del Trabajo.
- Que la C. María Victoria Sánchez Peña, hizo público su registro a la Presidencia Municipal de Culiacán, en el Estado de Sinaloa por el Partido del Trabajo.
- Que el partido Morena no participó en coalición con el Partido del Trabajo en dicha entidad federativa para el proceso electoral local.
- Que la C. María Victoria Sánchez Peña participó en el debate público organizado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en representación y como Candidato del Partido del Trabajo.
- Que derivado de dicho registro a la candidatura de referencia la C. María Victoria Sánchez Peña realizó diversas manifestaciones ante medios de comunicación y en sus redes sociales (principalmente Facebook), con las cuales hizo promoción del voto y de su candidatura en favor del Partido del Trabajo.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

7. Procedencia de medidas cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **NO ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares **solicitadas** en cuanto a:

*“I. Se ordene como **medida cautelar**, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ; el cese provisional de los derechos partidarios del C. MARIA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento;”*

Lo anterior de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación,⁸ así como de la tesis LXXVI/2016, derubro: PARTIDOS POLÍTICO. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-6/2019, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54º del Estatuto de Morena,⁹ en el que se establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias al interior de MORENA.

En la porción analizada, se facultó a la Comisión de Justicia para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las siguientes consideraciones:

⁸ A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-096/2023, SUP-JDC-1395,2021, SUP-JDC-06/2019 entre otros.

⁹ La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

- La restricción de derechos partidistas que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para el afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.
- A la Comisión de Justicia se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.
- Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente.

8. Adopción de medidas cautelares necesarias.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional del Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista **adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, viole derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.**

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de Morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se

contemplan en los procedimientos disciplinarios internos.¹⁰

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas **y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. Se ordena a la C. María Victoria Sánchez Peña se abstenga de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o candidatura distintos a Morena.
- II. La restricción de la C. María Victoria Sánchez Peña para participar en cualquier proceso de renovación de cargos al interior de Morena.

Lo anterior conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares se **busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia político-electoral de Morena**, acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

De tal modo que, las medidas cautelares no son aquellas que se encuentran en el catálogo de sanciones partidistas, esto es, las medidas decretadas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consiste en que la **C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA** quien se considera cuenta con un deber reforzado

¹⁰ Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

ante este partido y su militancia, se conduzca con respeto y apego a los principios con los que se fundó Morena, los cuales al momento de integrarse como militante de este partido político se comprometió a seguir, aunado a que, desde su encargo tiene un alcance relevante y trascendente en la ciudadanía, militantes y simpatizantes del movimiento, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

En efecto, la Sala Superior al resolver el **SUP-REP-62/2021** determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional –**desde una óptica preliminar**– es que se considera que las acciones realizadas por la **C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA** podrían actualizar transgresiones a los Documentos Básicos, esto es, que tanto sus conductas y nexos con grupos de oposición son contrarios a los principios, objetivos, ideología, valores y filosofía que rige la vida democrática de Morena. En atención a lo siguiente:

- 1. Verosimilitud de la falta grave:** Las acciones y manifestaciones del demandado resultan un hecho público y notorio mediante las cuales llevó a cabo la comisión de una falta grave al aceptar la postulación a una candidatura por un partido político diverso a Morena.
- 2. Proporcionalidad:** Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido de la oposición, así como aceptar la postulación a una candidatura por un partido diverso a MORENA es necesario considerar la separación de su cargo dentro de este partido político.
- 3. Urgencia:** La urgencia de esta medida radica en el hecho de que pese a que ha concluido el proceso electoral 2023-2024 el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de Morena y promueve la división y llamamiento al voto por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con Morena.
- 4. Temporalidad.** Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Por los motivos antes expuestos, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera pertinente NEGAR el otorgamiento de las medidas cautelares consistentes en la suspensión provisional de la **C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA** como militante de MORENA y protagonista del Cambio Verdadero; y en su lugar se ordena **la implementación de la medida cautelar en vía de tutela preventiva**, consistente en la cesación de los actos que, de manera preliminar, constituyen presuntas infracciones a la normativa MORENA, ya que, se busca evitar la producción de daños irreparables en perjuicio del partido político MORENA, toda vez que se corre el riesgo de poner en peligro la estabilidad del partido porque con la realización reiterada de las acciones motivo del presente procedimiento se podría configurar un ataque a las directrices del gobierno emanado de la Cuarta Transformación.

9. MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS

1. Se **ordena** a la **C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA**, se abstenga participar activao pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o candidatura distintos a Morena, así como se restringe la posibilidad de participación en cualquier proceso de renovación de cargos al interior de morena.

2. Se **vincula** a la **Comisión Nacional de Elecciones** para que, con fundamento a lo establecido por el artículo 46, fracciones f. y l., 47, 49 del Estatutode MORENA y; 105, 108, 110, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y conforme a sus facultades, realice las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el apartado VII, punto 6 del presenteproveído.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones para que, en el ámbito de sus funciones, lleve a cabo a las gestiones necesarias para garantizar el funcionamiento de los órganos a los que pertenecen las personas objeto de las medidas cautelares adoptadas en esta decisión.

7.-. Medio de impugnación. A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112,

113 y 114 del Reglamento, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente CNHJ-SIN-880/2024, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el Recurso de queja promovido por el **C. Marco Ulises Ruiz Valdés** con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte demandada, la **C. María Victoria Sánchez Peña** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contado a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el promovente y se imponen las decretadas en el numeral VII, apartado 8 del presente acuerdo, en su parte conducente.

QUINTO. Se vincula a la **Comisión Nacional de Elecciones** en términos de la parte considerativa de la presente determinación.

SEXTO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar

a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, a 4 de julio del 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-876/2024

**PARTE ACTORA: LUIS FERNANDO UGALDE
SALDÍVAR**

**PARTE DENUNCIADA: JUAN MIGUEL RIVERA
MOLINA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 3 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 4 de julio del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


Frida Abril Núñez Ramírez
Integrante del Equipo técnico-jurídico de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 03 de julio de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-876/2024

PARTE ACTORA: LUIS FERNANDO UGALDE
SALDÍVAR

PARTE DENUNCIADA: JUAN MIGUEL RIVERA
MOLINA

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO
ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de este partido político el día **05 de mayo de 2024**², a las **13:42 horas**, mediante el cual el **C. Luis Fernando Ugaldé Saldívar**, en su calidad de Consejero de MORENA en el Estado de México, presenta queja en contra del **C. Juan Miguel Rivera Molina**, por la presunta comisión de conductas contrarias al Estatuto de MORENA³.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ proveen:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido,

¹ En Adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Estatuto.

los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

Los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, por lo que la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado "Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio", lo anterior en razón a que la parte actora denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la norma interna.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento⁴.

Es así como, si bien los hechos denunciados por el actor ocurrieron a partir del 17 de mayo de 2021, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años.

- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado en la oficialía de partes de este partido político el día cinco de mayo de la presente anualidad, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente

⁴ **Artículo 25.** De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de **tres años**, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora como militante y Consejero de MORENA en el Estado de México.

Para acreditar dicha situación, el C. Luis Fernando Ugalde Saldívar aportó el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos emitido por el INE, del que se advierte que cuenta con estatus válido en el padrón de MORENA.

Por otro lado, esta Comisión tiene por reconocida la calidad del actor como Consejero Estatal de MORENA en el Distrito 14 del Estado de México, de conformidad con el Listado de Congresistas Nacionales consultable en el siguiente enlace: <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/EDOMEXCONGRESISTAS.pdf>

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **LA CONFESIONAL.** - Consistente en la declaración que se sirva rendir el C. Juan Miguel Rivera Molina.
2. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en la copia certificada del Acta Circunstanciada y anexo (CD) con número de folio VOEM25/006/2024 del 16 de marzo del 2024, suscrita por el Lic. Víctor Adriel Cervantes Suárez, Auxiliar de la Junta Municipal Electoral 025, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
3. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en la copia certificada del Acta Circunstanciada y anexo (CD) con número de folio VOEM25/007/2024 del 18 de marzo del 2024, suscrita por la Lic. Claudia Ivonne Jiménez Rodríguez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal Electoral

025, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en el comprobante con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de fecha 3 de mayo de 2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
5. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en copias certificadas expedidas pro el Instituto Electoral del Estado de México referentes a las actuaciones del expediente PSO/CUAUTITLAN/JMRM/LDSP/016/2023/11.
6. **LA TÉCNICA.**- Consistente en las publicaciones y el video publicados en la red social Facebook a los que se hace referencia, en el que aparece Juan Miguel Rivera Molina, en un evento proselitista a favor de la C. Erika Paola Azuara Luna, candidata a presidenta Municipal por el partido “Fuerza por México”.
7. **LA TÉCNICA.**- Consistente en las siguientes publicaciones en la red social Facebook:
 - La publicada el 18 de enero del 2024 por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/3552596198388632/>
 - La publicada el 22 de noviembre del 2023, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/3515246318790287/>
 - La publicada el 1 de marzo del 2024, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina/posts/pfbid02uthtzGNy8a97PwfCa33e8mQrLURSnKhv1DTZtyiBwFUnYX1TaSAkKw9KxV7AcRu7l>
 - La publicada el 16 de noviembre del 2023, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina/posts/pfbid0MVJwmn3aFLzp7EqsVBGAMVRuTrqA4fTUBm9hk4VVkXhqXo1rrPkEfKE7oirPMWedl>
 - La publicada el 5 de junio del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2861640744150851/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfYLmloekd4SwLy67H6tF5nHOSSt5mJYV1CzHo0u6qNL7gfBHFhsiWvMDQiL_SAU Sick& rdr
 - La publicada el 29 de mayo del 2021, por el perfil del grupo “Cuautitlán Izcalli Estado de México y morena sin corrupción”, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0FVw1eg21tNpsLyaqLUnRxnqXeCvwKPSQ6fr4oUqFeD4iXcwtJJ9SNfwQhcyM

[4Q7EI&id=732723917112521&sfnsn=scwspmo&mibextid=6aamW6](https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2851359091845683/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfbJeNZsGtb_ovejSaykRE46frcjb_ci7xhoPDhCLn_vLO9_mexrUQp881tvdfS29Zcl&_rd=1)

- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en enlace: https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2851359091845683/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfbJeNZsGtb_ovejSaykRE46frcjb_ci7xhoPDhCLn_vLO9_mexrUQp881tvdfS29Zcl&_rd=1
- La publicada el 21 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0p9CR5epkRSyHykGByhHTxkbAfTeShhZKzVzgjWhyaFuzVf7CtqaP6zR23UAAmkyI&id=100000883335325&sfnsn=scwspmo&mibextid=6aamW6
- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2851346685180257/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfaHOlevXOZZnJyOs|KsLPiOvQ82xYz5ZEy750T_p_h5CQFNFXDpmTAiVJ-V-w/40Tg0&_rd=1
- La publicada el 5 de junio del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/groups/PeriodicoAQUI/posts/1889774591184911/>
- La publicada el 21 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/273920257012127/permalink/468205494250268/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfaVbmpR-8lrUyj73PZ8vUztnmk8CZT3VQirQyqwO940EkIpVMRRMVHyLdRavdri&_rd=1
- La publicada el 2 de junio del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2859439261037666/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfYOJIYvW-mbFuQzb1|1WiLSOPSuED16WIR216uJMgVcvUAAT26PpgKusWHXmi5k&_rd=1
- La publicada el 30 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=476280926789010&id=100032213199039&sfnsn=scwspmo&mibextid=6aamW6
- La publicada el 30 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2851359091845683/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfbJeNZsGtb_ovejSaykRE46frcjb_ci7xhoPDhCLn_vLO9_mexrUQp881tvdfS29Zcl&_rd=1

[857172434597682/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=Afa4aAoRV3h05HblQboDLQkpzBbwCqA_WFHADYNhShFXXogi_G3aGpRig2c7_0K3d4&_rdr](https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607176619587706/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=Afa4aAoRV3h05HblQboDLQkpzBbwCqA_WFHADYNhShFXXogi_G3aGpRig2c7_0K3d4&_rdr)

- La publicada el 21 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607176619587706/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfaLiUt1McmC2y3B1RW87/2EJmInoR6Fvk2leUq_qXh1A4RiQRsMXP66mGuzxshqGm10&_rdr
- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: [https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607669139538454/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfY\]-A5HlpFloDG7ywugwDecUZPbcLd2UysBp|GqfFbPdfg80whVRC3MT9nekfizLT4&_rdr](https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607669139538454/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfY]-A5HlpFloDG7ywugwDecUZPbcLd2UysBp|GqfFbPdfg80whVRC3MT9nekfizLT4&_rdr)
- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/PeriodicoAQUI/permalink/1879030188926018/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=Afb2hnFJ4gLOkVw7JWEuSo33-e49WbOO3J2LN7dY0N6aV8NZSldz8lw8c8sCSUqYZds&_rdr
- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607628809542487/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfZ1XjCv_ZREgQ-kzAkfgDAetipM9d9Fpo5Mu9T-OidV_qseknz4atGfipMVWtioE0&_rdr
- La publicada el 21 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1433419883493288/permalink/1857956491039623/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfobC_MLhGIInuuJhbPOzWsAtwJTUalx8PGPEY_WDHZKEcizEgysTMY16v8|XiVAZ7KYg&_rdr
- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/455924901662641/permalink/882755812312879/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfbCyEsLT-UwmSQZ3rfq8mV39A3N4avQrYGjOI-W9c2qd2PrqWOkG6g26t09u-9ko&_rdr
- La publicada el 5 de junio del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1568620790027864/permalink/2861612200728710/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfbCyEsLT-UwmSQZ3rfq8mV39A3N4avQrYGjOI-W9c2qd2PrqWOkG6g26t09u-9ko&_rdr

[6&paipv=0&eav=Afb5Rn1uaRMDDeOzYtugMVAR4Nlp-BKA3GLTdeSd9M1A3u-pKSOEwvg07MupC1h5IV4Q& rdr](https://www.facebook.com/watch/?v=589186922027515&extid=NS-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&ref=sharing&mibextid=6aamW6)

- La publicada el 31 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/?v=589186922027515&extid=NS-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&ref=sharing&mibextid=6aamW6

8. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan la procedencia de la denuncia.

9. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento.

10. INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la revisión del contenido de las siguientes ligas electrónicas:

- <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina>
- <https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/user/100000883335325/>
- <https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/3552596198388632/>
- <https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/3515246318790287/>
- <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina/posts/pfbid02uthtzGNy8a97PwfCa33e8mQrLURSnKhv1DTZtyiBwFUnYX1TaSAkKw9KxV7AcRu7l>
- <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina/posts/pfbid0MVJwmn3aFLzp7EqsvBGAMVRuTrqA4fTUBm9hk4VVkXhqXo1rrPkEfKE7oirPMWedl>
- https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2861640744150851/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfYLmloekd4SwLy67H6tF5nHOSt5mJYV1CzHoou6qNL7gfBHFhs|WMDQiL_SAuSick& rdr
- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0FVw1eg21tNpsLyaqLUnRxngXeCvwKPSQ6fr4oUqFeD4iXcwtJJ9SNfwQhcyM4Q7EI&id=732723917112521&sfnsn=scwspmo&mibextid=6aamW6
- https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2851359091845683/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfbJeNZsGtb_ovejSaykRE46frcjb_ci7xhoPDhCLnVLO9_mexrUQp881tvdfS29Zcl& rdr
- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0p9CR5epkRSyHykGByhHTxkbAfTeShhZKzVzgjWhyaFuzVf7CtqaP6zR23UA_Amkyl&id=100000883335325&sfnsn=scwspmo&mibextid=6aamW6
- <https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2>

[851346685180257/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfaHOlevXOZZnJyOs|KsLPiOvQ82xYz5ZEy750Tp_h5CQFNFXDpmTAiVJ-V-w/40Tg0& rdr](https://www.facebook.com/groups/PeriodicoAQUI/posts/1889774591184911/)

- <https://www.facebook.com/groups/PeriodicoAQUI/posts/1889774591184911/>
- <https://www.facebook.com/groups/273920257012127/permalink/468205494250268/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfaVbmpR-8lrUyj73PZ8vUztnmk8CZT3VQirQyqwO940EklpVMRRMVHyLdRqvdrl& rdr>
- <https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2859439261037666/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfYOJlYvW-mFbFuQzb1j1WiL5QPSuZb16wIR216uJMgVcvUAfAT26PpgKusWHXmi5k& rdr>
- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=476280926789010&id=100032213199039&sfnsn=scwspmo&mibextid=6aamW6
- https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2857172434597682/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=Afa4aAoRV3h05HblQboDLQkpbBwCqA_WFHaDYNhShFXXogj_G3aGpRig2c7_0K3d4& rdr
- <https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607176619587706/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfaLiUt1McmC2y3B1RW87/2EJmInoR6Fvk2leUqgXh1A4RiQRsMXP66mGuzxshqGm1o& rdr>
- <https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607669139538454/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfYj-A5HlpFloDG7ywugwDecUZPbcLd2UysBp|GqfFbPdfg80whVRC3MT9nekflzLT4& rdr>
- <https://www.facebook.com/groups/PeriodicoAQUI/permalink/1879030188926018/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=Afb2hnFJ4gL0kVw7JWEuSo33-e49WbOO3J2LN7dY0N6aV8NZSI dz8lw8c8sCSUqYZds& rdr>
- https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607628809542487/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfZ1XjCv_ZREgQ-kzAkfgDAetipM9d9Fpo5Mu9T-OidV_qseknz4atGfipMVWtioE0& rdr
- https://www.facebook.com/groups/1433419883493288/permalink/1857956491039623/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfobC_MLhGInuuJhbPOzWsAtwJTUalx8PGPEYWDHZKEcizEgysTMY16v8|XiVAZ7KYg& rdr
- https://www.facebook.com/groups/455924901662641/permalink/882755812312879/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfaH0levXOZZnJyOs|KsLPiOvQ82xYz5ZEy750Tp_h5CQFNFXDpmTAiVJ-V-w/40Tg0& rdr

[paipv=0&eav=AfbCyEsLT-UwmSQZ3rfq8mV39A3N4avQrYGjOI-W9c2qd2PrqWOkG6g26t09u-9ko&_rd=0](https://www.facebook.com/groups/1568620790027864/permalink/2861612200728710/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=Afb5Rn1uaRMDDeOzYtugMVAR4Nlp-BKA3GLTdeSd9M1A3u-pKSOEwvg07MupC1h5IV4Q&_rd=0)

- https://www.facebook.com/groups/1568620790027864/permalink/2861612200728710/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=Afb5Rn1uaRMDDeOzYtugMVAR4Nlp-BKA3GLTdeSd9M1A3u-pKSOEwvg07MupC1h5IV4Q&_rd=0
- https://www.facebook.com/watch/?v=589186922027515&extid=NS-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&ref=sharing&mibextid=6aamW6

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión, desahogo y valoración se reserva al momento procesal correspondiente.

IV. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la parte denunciada, el **C. Juan Miguel Rivera Molina**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco días**, dé contestación al escrito de queja instaurado en su contra manifestando lo que a su derecho convenga, en el entendido que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 28 y 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MEX-876/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte denunciada, el **C. Juan Miguel Rivera Molina**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **05 días** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**